



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 06383.4/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 22 de enero de 2019 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida desde junio de 2018, que cambió de operadora no teniendo ninguna permanencia. Solicita que no le reclamen la deuda.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito alegando que el reclamante solicitó la baja el 14 de junio de 2018 y por un error ajeno al cliente se han generado facturas en julio y agosto de 2018. Se ha anulado la deuda del mes de junio en la parte proporcional desde la baja 16,31 €, además del importe total 90 € de las facturas de julio y agosto de 2018. El reclamante adeuda 16,13 € correspondiente al tiempo que tuvo servicio de la factura de junio de 2018. Deuda sobre la que formula reconvencción. Adjunta copia de las facturas.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que la baja del servicio reclamado se solicitó el 14 de junio de 2018, no constando ningún documento que contradiga lo manifestado por la empresa reclamada en cuanto a dicha fecha, por lo que la empresa debe anular la factura de 1 de agosto y 1 de septiembre de 2018, y rectificar el importe de la factura de 1 de julio de 2018 a la cantidad de 16,13.

ESTIMAR la reconvencción formulada por la empresa reclamada, debiendo abonar la parte reclamante **16,13 €** correspondiente a la parte proporcional del periodo de facturación de la factura de fecha 1 de julio de 2018, durante el que el servicio estuvo activo hasta la baja.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.